

pagando en la Aduana por las maderas, y demas generos y especies que introduzcan para sus officios, los mismos derechos que hasta aqui, pues en quanto á estos no se ha de hacer novedad alguna; pero haciendoles gracia en ellos con el fin de fomentarlos, quiero se tomen las precauciones correspondientes para que á nombre de los individuos de estos mismos Gremios no se introduzcan efectos algunos para particulares ú otros á quienes no está concedida semejante gracia.

Por lo respectivo á los demas Gremios de Madrid he resuelto, que el de Hortelanos continúe por ahora pagando los diez y nueve mil reales vellon en que está ajustado por los derechos de Alcabalas y Cientos de toda la verdura, y verdes que produgesen sus huertas, y alcáceres en la forma que está prevenido en su Escritura; y respecto de que los conductores de verduras de otros Pueblos, pagan por entrada en la Aduana derechos señalados, reservo en vista de lo que me expongan los Directores generales de Rentas á cerca de lo que se les exige y la diferencia que haya entre ellos y lo que paga por ajuste el Gremio de Hortelanos, establecer un arreglo equitativo para unos y otros.

El Gremio de Mesoneros continuará igualmente por ahora pagando los diez y ocho mil reales al año en que está ajustado; exponiendome los Directores generales los derechos de entrada que podrán señalarse á la paja y cebada que introduzcan, á fin de evitar los fraudes que pueden cometerse con la facultad que tienen estipulada de entrar libremente todo lo que necesitan para sus Mesones.

El



El Gremio de Mercaderes de fierro nuevo, á cuyo cargo está el Almacén del viejo, que se vende en la Plazuela de la Cebada, continuará pagando los quatrocientos reales vellon año en que fixó los derechos Don Pedro Colon, como Subdelegado de Rentas: El Gremio de Menuderos satisfará por la Alcabala y Cientos de su tráfico y comercio los diez y seis mil y doscientos reales vellon en que está ajustado: El Gremio de Maestros Sastres, Roperos de viejo, pagará los dos mil y quinientos reales en que está ajustado por la Alcabala y Cientos de todas las ropas usadas que venda en sus Tiendas: El de Tratantes en ropas usadas continuará pagando en cada año los nueve mil reales en que está ajustado por los derechos de Alcabalas y Cientos que adeudasen sus individuos en las ventas que celebren de la ropa usada, tratos de menage, ornamento, uso y servicio de casa: El de Ganaderos pagará igualmente los seis mil y ochocientos reales por las ventas de toda la leche, lana, y cabritos que produgesen sus ganados, asi cabrio, como lanar. La Congregacion de San Eloy de Artifices Plateros quedará libre de los seis mil reales de vellon en que se reglaron por el Consejo de Hacienda en Sala de Justicia los derechos que debe satisfacer por su maniobra: El Gremio de Cordoneros quedará igualmente libre de los ciento y cinquenta reales en que está ajustado por sus maniobras. Los Gremios y Tratantes de Peyneros, Vidrieros de vidrio y vidriado, Zapateros, Tratantes de Madera, Labradores, Guanteros, Tratantes en fru-





fruta y Tratantes en pescado, pagarán como hasta ahora en la Aduana los derechos que devenguen por las introducciones que hacen, respecto de que nada satisfacen por razon de derechos de Alcabala y Cientos de sus maniobras, tráfico y negociacion. Y finalmente quiero que el Gremio de Mercaderes de Cera quede libre de los treinta y un mil y quinientos reales en que está ajustado por los derechos de Alcabala y Cientos que adeudan sus individuos en las ventas que celebran de sus maniobras, y que continúe pagando los cinquenta mil reales por el Subarrendamiento de los derechos que se adeudan á la Renta del Viento de la cera que se introduce, y vende en Madrid, asi por los individuos del Gremio como por qualesquiera forasteros y tragineros, entendiendose esto por el tiempo del contrato; pero pareciendo conveniente que se exámine, si cumplido será util que paguen en la Aduana los derechos que adeuden á la Renta del Viento, quedo en tomar resolution sobre este particular, en vista de lo que me expongan los Directores generales de Rentas.

Comunicada la citada mi Real deliberacion al mi Consejo en veinte y seis de Enero próximo para que la haga entender á quien corresponda, se publicó en él y acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos veais la citada resolution y las gracias que en beneficio de los Gremios menores de Madrid he tenido á bien de dispensar; y en la parte que os corresponda la cumpláis, y hagais guardár, y cumplir exáctamen-



mente sin contravenirla , ni permitir que por los individuos de los mismos Gremios ni otra alguna persona se contravenga á su disposicion ; antes bien para su mas puntual observancia , dareis las órdenes y providencias que convengan. Que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fé y crédito que su original. Dada en el Pardo á doce de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho. = Yo el Rey = Yo D. Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor la hice escribir por su mandado = El Conde de Campománes = Don Felipe de Rivero = Don Mariano Colón = Don Blas de Hinojosa = Don Francisco de Acedo = Registrada = Don Nicolas Verdugo = Teniente de Canciller Mayor = Don Nicolas Verdugo.

*Es copia de su original , de que certifico.*

**Don Pedro Escolano  
de Arrieta.**



mente sin contravención, ni permiso que por los  
individuos de las mismas se permitiera en sus  
personas se contraveniera a su disposición, antes  
bien para su más pronta observancia, dando  
las órdenes y providencias que convengan. Que  
asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de  
esta mi Cédula firmada de Don Pedro Escalona  
de Arrieta, mi secretario, Escrivano de Cámara,  
mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se  
le dé la misma fe y crédito que su original.  
Dada en el Pardo a doce de febrero de mil y  
setecientos ochenta y ocho. Yo el Rey. Yo  
D. Manuel de Aizpuru y Rodin, secretario del  
Rey nuestro Señor la hice escribir por su mandado.  
Dado: El Conde de Campomanes. Don Felipe  
de Rivera. Don Mariano Colón. Don Blas de  
Hijosca. Don Francisco de A. Registrador  
Don Nicolas Verdugo. Cancellero  
Mayor. Don Nicolas Verdugo.



Es copia de su original, de que certifico.  
Don Pedro Escalona  
de Arrieta























1069716



